



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 que regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Pública	☒	Pública Clasificada ☐ Pública Reservada ☐

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 47 del Decreto Ley 1014 de 1978 y el artículo 45 de la Ley 119 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 3118 de 1968 *“Por el cual se crea el Fondo Nacional de Ahorro, se establecen normas sobre auxilio de cesantía de empleados públicos y de trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 7 señaló entre otras funciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro: *“j. Eximir a determinados organismos, total o parcialmente, de la obligación de entregar al Fondo las cesantías cuando ellos adelanten programas de vivienda para sus empleados y trabajadores, siempre que tales programas cumplan con los requisitos que el mismo Fondo determine”*.

Que mediante Acuerdo 30 de 1971 el Consejo Directivo Nacional del SENA, constituyó y organizó el Fondo Nacional de Vivienda del SENA.

Que el Decreto Ley 1014 de 1978 *“Por el cual se fija el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos para los empleados públicos que desempeñan las funciones correspondientes a las distintas categorías de empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se fijan reglas para el reconocimiento de sus prestaciones sociales y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 47 que *“Los empleados públicos permanentes de tiempo completo del SENA continuarán disfrutando de los servicios que presta el Fondo de Vivienda del SENA, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por el Consejo Directivo Nacional.”*

Que la Ley 119 de 1994 *“Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”* dispone en su artículo 45 que *“continuarán vigentes todos los derechos de los empleados públicos derivados de las relaciones laborales actualmente existentes en el SENA, los que no podrán ser desconocidos ni afectados. // Los beneficios vigentes tales como el Fondo Nacional de Vivienda, (...), entre otros, podrán ser revisados por los órganos competentes del SENA sujetándose a las normas que los rigen. // Los derechos y beneficios de los trabajadores oficiales vinculados al SENA, continuarán rigiéndose por las convenciones colectivas o laudos arbitrales y las disposiciones laborales vigentes”*.



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 que regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA

Que la Ley 432 de 1998 *“Por el cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones”*, establece en el artículo 5º inciso primero que *“A partir de la vigencia de la presente ley deben afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional”*.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA adoptó mediante Acuerdo 00012 de 2014 las normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda del SENA, el cual fue modificado y adicionado por los Acuerdos 0004 de 2017, 0003 de 2019 y Acuerdo 0002 de 2022.

Que entre representantes del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos de la entidad: SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, SIIDSENA, COSSENA, SEASENA, SINDETRASENA, SINFUSENA, SENA-USCTRAB”, se firmó el Acuerdo Colectivo 2024-2026, en cuyo capítulo 6 se estipularon los puntos relacionados con el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, acuerdo adoptado mediante Resolución 01-003457 de 31 de diciembre de 2024 expedida por el Director General del SENA.

Que con el fin de dar cumplimiento a los puntos 6.3 y 6.12 del capítulo 6 del Acuerdo Colectivo 2024-2026 suscrito entre representantes del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos de la entidad relacionados con el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, se hace necesario modificar el Acuerdo 0012 de 2014 que regula el Fondo Nacional de Vivienda de la entidad.

Que la administración del SENA socializó la propuesta de modificación parcial del Acuerdo 00012 de 2014 con el Sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA – SINTRASENA y el Comité Convencional Nacional, en cumplimiento del literal e) del artículo 39 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Que el Comité Nacional de Vivienda del SENA en sesión 003 del 06 de marzo de 2025 analizó y aprobó la propuesta de modificación parcial del Acuerdo 00012 de 2014 presentada por la administración del SENA.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la entidad el texto del proyecto, durante cinco (5) días calendario, del ____ al ____ de ____ de 2025, periodo en el cual si/no fueron recibidas observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía.

Que en sesión ____ del ____ de ____ de 2025, el Consejo Directivo del SENA _____ el presente Acuerdo.



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 que regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 8 del Acuerdo 0012 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8º. CRÉDITOS ORDINARIOS AFILIADOS FONDO NACIONAL DE VIVIENDA. Los créditos ordinarios para los afiliados del Fondo Nacional de vivienda son aquellos otorgados dentro del cronograma establecido por la convocatoria, previo el cumplimiento de los requisitos y el trámite señalado en el presente Acuerdo y en su reglamentación.

De conformidad con los objetivos del Fondo Nacional de Vivienda, los Comités de Vivienda adjudicarán los créditos ordinarios de vivienda a los Afiliados del Fondo Nacional de Vivienda teniendo en cuenta en estricto orden los puntajes obtenidos por los servidores públicos del SENA como resultado de la aplicación de los siguientes criterios:

CRITERIOS	COMPRA DE VIVIENDA	LIBERACIÓN GRAVÁMEN HIPOTECARIO	MEJORAS DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
VIVIENDA			
No Tiene Vivienda	10	-	-
Tiene Vivienda	3	-	-
DEUDA			
Deuda: Más de 150 SMLV	-	7	-
Deuda: Entre 100 y 150 SMLV	-	5	-
Deuda: Menos de 100 SMLV	-	3	-
BENEFICIADO CON PRÉSTAMOS ANTERIORES			
No ha sido Beneficiado	15	15	15
Ha sido Beneficiado por (1) vez	7	2	2
Ha sido Beneficiado por (2) veces	3	1	1
Ha sido Beneficiado por (3) veces	1	0	0
TIEMPO DE SERVICIO			
Empleados Públicos por cada año de servicio a la Entidad Un (1) punto, hasta un máximo de Díez (10) puntos.	1 punto por año, máximo 10.	1 punto por año, máximo 10.	1 punto por año, máximo 10.
Trabajadores oficiales por cada año de servicio a la Entidad Un (1) punto	1 punto por año.	1 punto por año.	1 punto por año.



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 que regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA

CRITERIOS	COMPRA DE VIVIENDA	LIBERACIÓN GRAVÁMEN HIPOTECARIO	MEJORAS DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
SER AHORRADOR DEL FONDO			
Tener ahorrado en el Fondo:			
De 5 o más SMLV	8	8	8
Entre 3 y menos de 5 SMLV	6	6	6
Entre 1 y menos de 3 SMLV	4	4	4
CESANTÍAS			
Cesantías Acumuladas:			
De Cuatro (4) años en adelante	10	10	10
De Tres (3) años	8	8	8
De Dos (2) años	6	6	6
De Un (1) año	4	4	4
HIJOS A CARGO			
Por cada hijo menor de edad	3	3	3
Por cada hijo entre 18 y 25 años estudiante y dependiente del solicitante	2	2	2
Por hijos Con Discapacidad	3	3	3
PADRES A CARGO			
Por cada uno	3	3	3
MADRES O PADRES CABEZA DE FAMILIA	3	3	3

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de empate, se resolverá en el siguiente orden de preferencia: 1) A favor de quien no posea vivienda. 2) Si éste subsiste se preferirá a quien no haya tenido préstamos con el Fondo Nacional de Vivienda del SENA. 3) Si la situación de empate aún persiste, se le otorgará a quien tenga a cargo un padre o madre, o a cargo un hijo con discapacidad u ostente la calidad de madre o padre cabeza de familia, y 4) Si la situación de empate aún subsiste, el crédito finalmente será otorgado a quien acredite mayor tiempo de servicios en la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Administradores del Fondo Nacional de Vivienda, tanto en la Dirección General como en las Direcciones Regionales, deberán presentar la información requerida para el estudio correspondiente ante los Comités de Vivienda, dentro de los plazos establecidos por el Comité Nacional de Vivienda para la respectiva convocatoria.



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 que regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 41 del Acuerdo 0012 de 2014, , el cual quedará así:

“ARTÍCULO 41º. PLAZO Y CUANTÍA PARA LOS PRÉSTAMOS SOBRE AHORROS. *Los préstamos sobre ahorros se otorgarán por una cuantía de hasta cuatro (4) veces lo ahorrado, previo cumplimiento de los requisitos señalados, y de conformidad con la disponibilidad financiera del Fondo, en estricto orden de presentación de las solicitudes.*

*Estos préstamos deben ser amortizados en un plazo de hasta cinco (5) años, mediante cuotas mensuales que se descontarán por nómina, con intereses corrientes del **7%** efectivo anual.*

La nueva tasa aplicará para préstamos sobre ahorros que se aprueben a los afiliados del Fondo Nacional de Vivienda a partir de la publicación del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: *Los servidores públicos que se encuentren en uso de licencia no remunerada mayor de sesenta (60) días hábiles no podrán solicitar préstamos sobre ahorros.*

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 65 del Acuerdo No. 0012 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 65. CONVOCATORIAS DE VIVIENDA PARA BENEFICIARIOS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA: Las convocatorias para la adjudicación de créditos hipotecarios a los Beneficiarios del Fondo Nacional de Vivienda se harán en tiempos y con formatos diferentes a las de los Afiliados del Fondo.

Los créditos de vivienda de los Beneficiarios del Fondo Nacional de Vivienda se aprobarán en estricto orden de puntuación a nivel nacional y hasta agotar el presupuesto anual destinado para los Beneficiarios del Fondo, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en las normas del Fondo Nacional de Vivienda y según los siguientes criterios y puntos de evaluación:

CRITERIOS	COMPRA DE VIVIENDA	LIBERACIÓN GRAVÁMEN HIPOTECARIO	MEJORAS LOCATIVAS Y CONSTRUCCIÓN
VIVIENDA			
No Tiene Vivienda	10	-	-
Tiene Vivienda	3	-	-
Deuda: Más de 150 SMLV	-	7	-
Deuda: Entre 100 y 150 SMLV	-	5	-
Deuda: Menos de 100 SMLV	-	3	-



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 que regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA

CRITERIOS	COMPRA DE VIVIENDA	LIBERACION DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO	MEJORAS LOCATIVAS Y CONSTRUCCIÓN
BENEFICIADO CON PRÉSTAMOS ANTERIORES			
EMPLEADOS PÚBLICOS			
No ha sido Beneficiado	15	15	15
Ha sido Beneficiado por (1) vez	7	2	2
TRABAJADORES OFICIALES			
No ha sido beneficiado	15	15	15
Ha sido Beneficiado por (1) vez	7	2	2
Ha sido Beneficiado por (2) veces	3	1	1
Ha sido Beneficiado por (3) veces	1	0	0
TIEMPO DE SERVICIO			
Empleados Públicos y Trabajadores oficiales por cada año de servicio a la entidad	1 punto por año	1 punto por año	1 punto por año
HIJOS A CARGO (Máximo hasta 8 puntos)			
Por cada hijo menor de edad	3	3	3
Por cada hijo entre 18 y 25 años estudiante y dependiente del solicitante	2	2	2
Por hijos con Discapacidad	3	3	3
PADRES A CARGO (Por cada uno)	3	3	3
MADRES O PADRES CABEZA DE FAMILIA	3	3	3

PARÁGRAFO: El empate entre Beneficiarios del Fondo Nacional de Vivienda se resolverá de conformidad con el siguiente orden de preferencia: 1) A favor de quien no posea vivienda. 2) Si éste subsiste se preferirá a quien no haya tenido préstamos con el Fondo Nacional de Vivienda del SENA. 3) Si la situación de empate aún persiste, se le otorgará a quien ostente la calidad de madre o padre cabeza de familia, o tenga a cargo un hijo en condición de discapacidad o tenga a cargo un padre o madre. 4) De mantenerse el empate el préstamo será otorgado a quien acredite mayor tiempo de servicios en la Entidad.”



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 que regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial, y modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 00012 de 2014, y las demás disposiciones del SENA que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
MINISTRO DEL TRABAJO
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

KATERINE GRIMALDOS ROBAYO
SECRETARIA GENERAL DEL SENA
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Vo. Bo. *Manuela Valentina García Cano – Directora Jurídica*
Revisó: *Martha Bibiana Lozano Medina- Coordinadora de Producción Normativa y Conceptos*
Revisó: *Hernan Restrepo Guevara- Abogado (C) Coordinación de Producción Normativa y Conceptos*
Revisó: *Heliana Niño Quintana- Abogada contratista Secretaría General*
Revisó: *Victoria C. Ramírez González- Coordinadora Grupo de Vivienda*
Proyectó: *Carlos Julio Salamanca- Abogado contratista Secretaría General*



PROCESO					
GESTIÓN JURÍDICA					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐

1. Proyecto de Normatividad	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 que regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA
2. Dependencia o Grupo responsable	Secretaría General – Grupo de Vivienda
3. Fecha de elaboración	19 de Marzo de 2025
4. Documentos base aportados	Resolución 1-03457 de fecha 31 de Diciembre de 2024 “Por la cual se adopta el acuerdo colectivo 2024-2026 suscrito por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos de la entidad: SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, SIIDSENA, COSSENA, SEASENA, SINDETRASENA, SINFUSENA, SENA-USCTRAB”.
I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	
1. ANTECEDENTES: El Decreto 3118 de 1968 “Por el cual se crea el Fondo Nacional de Ahorro, se establecen normas sobre auxilio de cesantía de empleados públicos y de trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 7 señaló entre otras funciones de la Junta Directiva del Fondo	



Nacional de Ahorro: *“j. Eximir a determinados organismos, total o parcialmente, de la obligación de entregar al Fondo las cesantías cuando ellos adelanten programas de vivienda para sus empleados y trabajadores, siempre que tales programas cumplan con los requisitos que el mismo Fondo determine”.*

Mediante Acuerdo 30 de 1971 el Consejo Directivo Nacional del SENA, constituyó y organizó el Fondo Nacional de Vivienda del SENA.

El Decreto Ley 1014 de 1978 *“Por el cual se fija el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos para los empleados públicos que desempeñan las funciones correspondientes a las distintas categorías de empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se fijan reglas para el reconocimiento de sus prestaciones sociales y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 47 que *“Los empleados públicos permanentes de tiempo completo del SENA continuarán disfrutando de los servicios que presta el Fondo de Vivienda del SENA, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por el Consejo Directivo Nacional.”*

La Ley 119 de 1994 *“Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”* dispone en su artículo 45 que *“continuarán vigentes todos los derechos de los empleados públicos derivados de las relaciones laborales actualmente existentes en el SENA, los que no podrán ser desconocidos ni afectados. // Los beneficios vigentes tales como el Fondo Nacional de Vivienda, (...), entre otros, podrán ser revisados por los órganos competentes del SENA sujetándose a las normas que los rigen. // Los derechos y beneficios de los trabajadores oficiales vinculados al SENA, continuarán rigiéndose por las convenciones colectivas o laudos arbitrales y las disposiciones laborales vigentes”.*

La Ley 432 de 1998 *“Por el cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones”*, establece en el artículo 5º inciso primero que *“A partir de la vigencia de la presente ley deben afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional”.*

Posteriormente, el Consejo Directivo Nacional del SENA adoptó mediante Acuerdo 0012 de 2014 las normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda del SENA, el cual fue modificado y adicionado por los Acuerdos 0004 de 2017, 0003 de 2019 y 0002 de 2022.

Los artículos 39 y siguientes del Acuerdo 0012 de 2014, determinan que a los afiliados del Fondo Nacional de Vivienda pueden aprobárseles préstamos sobre ahorros, así como la devolución de los mismos de conformidad con el procedimiento establecido en el citado acuerdo.

Por su parte, el artículo 61 del Acuerdo 0003 de 2019, señaló como beneficiarios del fondo a los *“servidores públicos del SENA con derechos de carrera administrativa o contrato de trabajo indefinido que hayan ingresado a la Entidad a partir del 2 de febrero de 1998, quienes tendrán la posibilidad de recibir préstamos ordinarios de vivienda otorgados por este Fondo, pero no podrán ser ahorradores, ni acceder a préstamos sobre ahorros.”.*

Mediante Resolución 1-03457 de 2024, la entidad adopta el Acuerdo Colectivo 2024-2026 suscrito entre el SENA y las organizaciones sindicales SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, SIIDSENA, COSSENA, SEASENA, SINDETRASENA, SINFUSENA, SENA-USCTRAB



consignando en el capítulo 6º, los acuerdos relacionados con el Fondo de Vivienda del SENA.

Conforme con lo anterior, es necesario modificar parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 para dar cumplimiento a los puntos concertados en la negociación colectiva 2024-2026 por la administración del SENA con las organizaciones sindicales de empleados públicos de la entidad en los temas relacionados con el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, específicamente en: (i) el aumento de los puntajes del criterio de evaluación de no ser propietario de vivienda en el desarrollo de las convocatorias ofrecidas por el Fondo de Vivienda y (ii) la reducción de los intereses de los préstamos sobre ahorros.

La administración del SENA socializó con el Sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA - SINTRASENA, y al Comité Convencional Nacional en cumplimiento del literal e) del artículo 39 de la Convención Colectiva vigente.

El Comité Nacional de Vivienda del SENA en sesión 003 del 6 de marzo de 2025 analizó y aprobó por unanimidad la propuesta de modificación del Acuerdo No. 00012 de 2014 presentada por la administración del SENA.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la entidad el texto del proyecto, durante cinco (5) días calendario, del ____ al ____ de marzo de 2025, periodo en el cual _____ fueron recibidas observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

El 31 de diciembre de 2024, el SENA expidió la Resolución No. 1-03457, “*Por la cual se adopta el acuerdo colectivo 2024-2026 suscrito por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos de la entidad: SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, SIIDSENA, COSSENA, SEASENA, SINDETRASENA, SINFUSENA, SENA-USCTRAB*”.

En el capítulo 6 del Acuerdo Colectivo 2024-2026 se concertaron puntos relativos al Fondo Nacional de Vivienda que requieren modificar parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 y que se transcriben a continuación:

(...)

CAPITULO 6. FONDO DE VIVIENDA

- **6.3.:** *El SENA presentará a consideración del Comité Nacional de Vivienda una propuesta de modificación del Acuerdo de Vivienda, para ajustar en tres (3) puntos adicionales el puntaje del criterio de vivienda para aquellos beneficiarios y afiliados que no poseen vivienda, en la modalidad de compra de vivienda o lote para construir. En caso de ser viabilizado, el proyecto de Acuerdo se presentará al Consejo Directivo Nacional del SENA*



dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente acuerdo. Esta medida empezará a regir para las convocatorias que se realicen con el fin de otorgar los créditos de la vigencia 2026 y siguientes.

- **6.12.:** *El SENA presentará a consideración del Comité Nacional de Vivienda una propuesta de modificación de la tasa de interés de préstamos sobre ahorro al 7% (EA). En caso de ser viabilizado por el Comité, el proyecto de Acuerdo de modificación del Acuerdo 004 de 2017, se presentará a consideración al Consejo Directivo Nacional del SENA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente acuerdo. La nueva tasa aplicará para créditos que se aprueben a partir de la publicación del acuerdo del Consejo Directivo Nacional.*

(...)

En este sentido, se hace necesario realizar una modificación normativa para dar cumplimiento a lo contemplado en el punto 6.3 del Acuerdo Colectivo 2024-2026, pues aumentó la puntuación de 7 a 10 puntos para aquellos beneficiarios y afiliados que no poseen vivienda, lo cual permite al SENA cumplir su objetivo de contribuir con la solución de las necesidades de vivienda de los servidores públicos de la entidad y de sus familias, otorgándoles una puntuación más alta en el desarrollo de las convocatorias a fin de tener mayor opción de ser favorecidos con créditos del Fondo Nacional de Vivienda del SENA, en la modalidad de COMPRA.

Así mismo, se incluye la modificación del interés actual de los préstamos sobre ahorros disminuyéndolo del 10% al 7% E.A. para dar cumplimiento al punto 6.12 del Acuerdo Colectivo 2024-2026, mejorando los beneficios de los afiliados del Fondo Nacional de Vivienda, ya que los préstamos sobre ahorros se conceden con los aportes hechos por los ahorradores del fondo (servidores públicos vinculados a la entidad antes del 2 de febrero de 1998 con sus cesantías administradas por el SENA), y cuyo número está en descenso por novedades de retiro de pensión, por lo que la reducción de intereses según análisis financiero realizado por la Dirección Administrativa y Financiera no tiene un impacto material significativo frente a los rendimientos generados por el FNV.

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo 00012 de 2014, el Comité Nacional de Vivienda aprobó el proyecto de Acuerdo y autorizó a la Secretaría General continuar el trámite necesario para revisión de la Dirección Jurídica del SENA, publicación y posterior presentación ante al Consejo Directivo del SENA.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del proyecto de Acuerdo se circunscribe al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y sus servidores públicos.

El Fondo Nacional de Vivienda es un beneficio del SENA que tiene como objetivo el de contribuir a la solución de las necesidades de vivienda de los servidores públicos y sus familias.



III. VIABILIDAD JURÍDICA	
1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.	La competencia del Consejo Directivo Nacional del SENA para proferir el presente proyecto de Acuerdo se fundamenta en las siguientes normas: - El Decreto 1014 del 15 de junio de 1978, <i>“Por el cual se fija el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos para los empleados públicos que desempeñan las funciones correspondientes a las distintas categorías de empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se fijan reglas para el reconocimiento de sus prestaciones sociales y se dictan otras disposiciones”</i>, establece en su artículo 47 que <i>“Los empleados públicos permanentes de tiempo completo del SENA, continuarán disfrutando de los servicios que presta el Fondo de Vivienda del SENA, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por el Consejo Directivo Nacional”</i>. - La Ley 119 de 1994 <i>“Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”</i>, dispone en su artículo 45 que <i>“Continuarán vigentes todos los derechos de los empleados públicos derivados de las relaciones laborales existentes en el SENA, los que no podrán ser desconocidos ni afectados. // Los beneficios vigentes tales como el Fondo Nacional de Vivienda..., entre otros, podrán ser revisados por los órganos competentes del SENA sujetándose a las normas que los rigen // Los derechos y beneficios de los trabajadores oficiales vinculados al SENA, continuarán rigiéndose por las convenciones colectivas o laudos arbitrales y las disposiciones laborales vigentes”</i>.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	A través de la expedición del presente Acuerdo, el SENA da cumplimiento a la Resolución No. 1-03457 de fecha 31 de Diciembre de 2024 <i>“Por la cual se adopta el acuerdo colectivo 2024-2026 suscrito por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos de la entidad: SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, SIIDSENA, COSSENA, SEASENA, SINDETRASENA, SINFUSENA, SENA-USCTRAB”</i>, en los temas relativos al Fondo Nacional de Vivienda del SENA.
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas,	Se modifican los artículos 8, 41 y 65 del Acuerdo No. 00012 de 2014, modificado y adicionado por los Acuerdos 0004 de 2017,



adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.	0003 de 2019 y 0002 de 2022, así como las demás disposiciones del SENA que le sean contrarias.
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	N/A
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	N/A
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
NO APLICA	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
El proyecto de Acuerdo no genera costos fiscales adicionales para la Entidad. Los recursos disponibles para el Fondo Nacional de Vivienda en la vigencia 2025 corresponden a la suma de \$89.722.401.000, de los cuales \$59.511.841.000 fueron destinados por el Comité Nacional de Vivienda para la aprobación de créditos de Vivienda en sus diferentes modalidades a los afiliados y beneficiarios del FNV y de \$1.800.000.000 destinados a la aprobación de Préstamos sobre ahorros.	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
NO APLICA	
VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD	
1.Consulta previa: No se requiere, porque no hay norma Constitucional, Legal ni reglamentaria que así lo ordene.	



2. Publicidad: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el ____ y el ____ de marzo de 2025. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia, así como la emisión de respuesta a quien la formuló.

VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES

NO APLICA

IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA

La expedición del proyecto de Acuerdo *“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 que regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA”* tiene como finalidad dar cumplimiento al Acuerdo Colectivo 2024-2026 celebrado entre la administración del SENA y las organizaciones sindicales de empleados públicos de la entidad, adoptado mediante la Resolución No. 1-03457 de fecha 31 de Diciembre de 2024, específicamente en los puntos relacionados con el Fondo Nacional de Vivienda previstos en el capítulo 6 (puntos 6.3 y 6.12).

Así mismo, el proyecto de Acuerdo modifica los artículos 8, 41 y 65 del Acuerdo No. 00012 de 2014, modificado y adicionado por los Acuerdos 0004 de 2017, 0003 de 2019 y 0002 de 2022, ajustando las normas del Fondo Nacional de Vivienda del SENA, aumentando los puntajes para aquellos beneficiarios y afiliados que no poseen vivienda en el desarrollo de las convocatorias ofrecidas por el Fondo y reduciendo los intereses de los préstamos sobre ahorros para Afiliados del Fondo, situación que no impacta la seguridad jurídica de los actos anteriormente expedidos.

X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECIFICO DE REGULACIÓN

A través de correo electrónico del día 5 de marzo de 2025, los representantes de SINTRASENA en el Comité Convencional Nacional informan sobre la aprobación del proyecto de acuerdo remitido para su participación en cumplimiento del literal e) del artículo 39 de la Convención Colectiva vigente. No obstante, por el mismo medio se recibieron recomendaciones de ajustes normativos que fueron desarrollados en la reunión extraordinaria del Comité convencional Nacional de fecha 5 de marzo de 2025, las cuales no tuvieron viabilidad jurídica, por lo que no se incluyeron dentro del proyecto de Acuerdo objeto del presente documento.

XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el ____ de marzo de 2025.



XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017: SI <u> X </u> NO <u> </u>	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Otro ¿Cuál? -Resolución 1-03457 de fecha 31 de Diciembre de 2024 “Por la cual se adopta el acuerdo colectivo 2024-2026 suscrito por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos de la entidad: SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, SIIDSENA, COSSENA, SEASENA, SINDETRASENA, SINFUSENA, SENA-USCTRAB” -Proyecto de acuerdo “Por el cual se regula el Fondo Nacional de Vivienda y se modifica parcialmente el Acuerdo 0012 de 2014.”	X

KATERINE GRIMALDOS ROBAYO
Secretaria General del SENA

Vo. Bo. Dra. Manuela Valentina García Cano – Directora Jurídica
Vo. Bo. Dra. Martha Bibiana Lozano Medina- Coordinadora de Producción Normativa y Conceptos
Revisó: Dr. Hernan Restrepo Guevara- Abogado (C) Coordinación de Producción Normativa y Conceptos
Revisó: Victoria Ramírez González- Coordinadora Grupo de Vivienda
Revisó: Heliana Consuelo Niño Quintana - Abogada (C) Despacho Secretaría General
Proyectó: Carlos Julio Salamanca Muñoz – Abogado (C) Grupo de Vivienda